

■ **INFORMES TÉCNICOS**

# Imprescriptibilidad para delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes

Junio, 2018



FUNDACIÓN  
AMPARO Y JUSTICIA

## IMPRESCRIPTIBILIDAD PARA DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES<sup>1</sup>

*La presente minuta expone los principales argumentos que se derivan de la discusión sobre la imprescriptibilidad de la acción penal para los delitos sexuales perpetrados contra niños, niñas y adolescentes (NNA) que se contemplan en las indicaciones enviadas por el Ejecutivo al Congreso en mayo de 2018. Para efectos de contribuir a un debate informado en la materia, a continuación, se presentan los antecedentes de la discusión social y parlamentaria al respecto, los alcances legales y jurídicos que atañen a su implementación, la experiencia internacional disponible, la evidencia psicosocial acerca de la fenomenología de los delitos sexuales contra NNA y los argumentos planteados por distintos especialistas en la materia.*

### **Antecedentes**

Previo a la ley 20.207 (2007), la legislación nacional no hacía distinción alguna para los plazos de prescripción de los delitos sexuales cometidos contra NNA. En efecto, los delitos sexuales contra menores de 18 años se regían de acuerdo con las reglas generales establecidas en los artículos 94 y 95 del Código Penal, esto es, 10 años para crímenes y 5 años para simples delitos, que se contabilizaban “desde el día en que se hubiere cometido el delito”.

En 2005, en el marco del caso Spiniak, se generó un hito inicial en la discusión parlamentaria sobre la materia. En enero de ese año los diputados Rodrigo Álvarez, Francisco Bayó, Mario Bertolino, Roberto Delmastro, Pablo Galilea, René García, Arturo Longton, Nicolás Monckeberg, Alfonso Vargas y Carlos Vilches presentaron una moción parlamentaria con el propósito que la prescripción de estos delitos comenzara a computarse desde que las víctimas cumplieran la mayoría de edad, o en su defecto, desde el momento de su fallecimiento<sup>2</sup>. De conformidad a lo registrado en la Historia de la Ley 20.207, esta moción parlamentaria se fundó en que “frecuentemente el autor del abuso no es denunciado, pues las víctimas no han alcanzado aún su madurez emocional y el desarrollo cognoscitivo necesario para evaluar el contenido, intencionalidad y consecuencias de actos de esta naturaleza. Por lo mismo, y/o por temor al agresor no informan de esta situación a sus padres o tutores y, recién al ser adultos, toman cabal conocimiento que fueron sexualmente abusados”.

En marzo de ese mismo año, los diputados Gabriel Ascencio, Francisco Bayó, Jorge Burgos y Patricio Walker entregaron una nueva propuesta, en la cual por primera vez se presentó la moción de

---

<sup>1</sup> Documento elaborado por Asunción Luksic y Nicolás Pietrasanta en junio de 2018.

<sup>2</sup> Boletín 3786-07.

contabilizar los plazos de prescripción desde el momento en que las víctimas cumplan los 18 años. Como argumento se indicó que: *“Cuando un niño es víctima de un atentado sexual, la decisión de someter a la justicia al culpable generalmente va a ser de los adultos que se encuentran a su cargo, en su calidad de representantes legales. Estos adultos muchas veces deciden no deducir denuncia para evitar la estigmatización del niño y el trauma psicológico que eventualmente puede significar enfrentar un proceso judicial. Más grave aún resulta la situación en que los propios padres son los agresores porque evidentemente se tratará de esconder los hechos quedando el menor en total indefensión”*. Además, su aplicabilidad se fundó en la experiencia del Código Penal alemán, así como en algunas legislaciones federales de los Estados Unidos<sup>3</sup>.

Ante la similitud de ambas iniciativas legislativas, éstas fueron refundidas en un único documento, que se aprobó por unanimidad en la Cámara de Diputados, dando origen a la **ley 20.207**. Esta ley, vigente en Chile desde el 31 de agosto de 2007<sup>4</sup>, establece, a través de la introducción del *artículo 369 quáter* al Código Penal, que, en los delitos previstos en los dos párrafos anteriores a ese artículo, esto es, los correspondientes a los delitos de violación, estupro y otros delitos sexuales, **el plazo de prescripción de la acción penal empezará a correr para el menor de edad que haya sido víctima, al momento que cumpla los 18 años.**<sup>5</sup>

Posteriormente, en 2010 los senadores Jaime Quintana, Patricio Walker, Ximena Rincón y Fulvio Rossi presentaron un nuevo proyecto de ley que pretendía declarar imprescriptible el catálogo de delitos sexuales contra los menores de edad mencionados en la ley 20.207. Los argumentos de la iniciativa consideraban la magnitud y extensión temporal de los daños que este tipo de delitos causan en sus víctimas, “la existencia de casos de personas de hasta 50 años que aún no se sentían capaces de revelar los abusos sufridos durante su infancia” y el impacto social que habían generado algunos casos de abusos sexuales perpetrados por miembros de la Iglesia Católica<sup>6</sup>. No obstante, el proyecto fue archivado en 2014 por la ausencia de un pronunciamiento del Senado al respecto.

En el año 2016, tras la confesión de la atleta Erika Olivera a la revista Sábado de “El Mercurio”<sup>7</sup>, el tema de la imprescriptibilidad de los delitos sexuales contra NNA volvió a instalarse en la opinión pública. En esa ocasión, el abogado Hernán Fernández señaló al mencionado diario que *“si bien los delitos están prescritos -la responsabilidad penal de la violación se extingue luego de 10 años-, hay una posibilidad de que la justicia investigue los delitos que afectaron a la maratonista. Esto, aplicando*

<sup>3</sup> Boletín 3799-07.

<sup>4</sup> <http://www.emol.com/noticias/nacional/2007/08/23/273030/promulgan-ley-que-suspende-prescripcion-de-delitos-sexuales-contra-menores.html>

<sup>5</sup> Ley 20.207. “Establece que la prescripción en delitos sexuales contra menores, se computara desde el día en que estos alcancen la mayoría de edad”

<sup>6</sup> Boletín 6956-07.

<sup>7</sup> <http://impresa.elmercurio.com/Pages/SupplementDetail.aspx?dt=2016-07-02&SupplementID=1&BodyID=0>

*la interrupción de la prescripción, normada en el Artículo 96 del Código Penal, el cual señala que se pierde el tiempo transcurrido ‘siempre que el delincuente comete nuevamente crimen o simple delito’. También precisó que “existe una alta probabilidad, viendo los estudios criminológicos de estos casos, de que este sujeto haya cometido más delitos, con más víctimas, y con esas denuncias se va a proceder con una cadena de interrupciones de la prescripción y podríamos juzgarlo perfectamente. Esto obliga al Estado, a través de los tribunales de justicia, a investigar (...). (La justicia) tiene el deber de determinar si hubo una interrupción de la prescripción o bien si esa prescripción se amplía porque el imputado salió del país”<sup>8</sup>.*

En este escenario, el senador Patricio Walker solicitó en julio de 2016 el desarchivo del proyecto de ley de imprescriptibilidad, el que pasó a discusión en la Comisión Especial sobre NNA y, posteriormente, a la de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado para su primer trámite constitucional<sup>9</sup>.

A fines de abril de 2018, y en el contexto de la invitación al Vaticano del Papa Francisco a James Hamilton, Juan Carlos Cruz y José Andrés Murillo -tres de las víctimas del caso Karadima- para tratar sus casos de abusos perpetrados por el sacerdote, el tema nuevamente adquirió notoriedad pública. Terminada la reunión, y antes de volver al país, James Hamilton emplazaba directamente al gobierno chileno declarando *“le pido al Presidente de mi país que tome la decisión más sabia a favor de las víctimas que hoy lo necesitan sobre la ley de imprescriptibilidad para abusos de menores y adolescentes”*<sup>10</sup>. Tan solo un día después, el 3 de mayo, el Presidente Sebastián Piñera le otorgó suma urgencia al proyecto del senador Walker, enviando adicionalmente al Senado la Indicación Sustitutiva N°023-366, en que se agregaron los delitos de secuestro con violación, violación con homicidio, comercialización y almacenamiento de material pornográfico infantil, reabriéndose el debate sobre la materia.

Tras las indicaciones del mandatario, James Hamilton, uno de los propulsores de la iniciativa calificó la medida como histórica y declaró *“creo que es una decisión sabia y creo que es una decisión de corazón, que es lo que más valoro. Una decisión porque están todos los fundamentos, está todo lo necesario, y se requiere una empatía, una solidaridad”*<sup>11</sup>. Por otra parte, la Corte Suprema, a través de su presidente don Haroldo Brito sostuvo que *“a pesar de la convicción de que las leyes son cosas tremendamente decididas, la cuestión de la prescripción es una cuestión teórica en plena discusión.*

<sup>8</sup> <http://impresa.elmercurio.com/Pages/NewsDetail.aspx?dt=2016-07-04&dtB=04-07-2016%20:00:00&PaginaId=7&bodyid=3>

<sup>9</sup> En este primer trámite constitucional la cámara de origen del proyecto de ley analiza en términos generales el documento, con el objetivo de admitirlo o desecharlo en su totalidad, o bien realizar indicaciones que orienten su discusión.

<sup>10</sup> <http://www.emol.com/noticias/Nacional/2018/05/02/904645/James-Hamilton-a-Pinera-Yo-el-pido-al-Presidente-que-se-encargue-de-la-imprescriptibilidad-de-delitos-por-abuso-sexual.html>

<sup>11</sup> <http://www.t13.cl/noticia/nacional/james-hamilton-califico-historico-imprescriptibilidad-abusos-menores-estoy-emocionado>

*Se ha iniciado un debate. El año pasado también se discutió al respecto. Es algo discutible. No hay verdades plenas. Hay que estar atento a cómo se va a desarrollar el debate (...) esto es una opinión dentro de un proceso de discusión que no está concluido. Deben discutirse estos y otros asuntos sobre esta materia y ya resolverá el Parlamento, en su momento, cuál es el contenido de la norma que en definitiva se acuerde”<sup>12</sup>.*

### **Contenido de la Fórmula de Indicación Sustitutiva N°023-366**

La indicación sustitutiva del Ejecutivo, presentada al Congreso el 3 de mayo de 2018, considera imprescriptibles los siguientes 16 delitos<sup>13</sup>:

1. Producción de pornografía infantil
2. Secuestro con violación
3. Sustracción de menores con violación
4. Violación propia
5. Violación impropia
6. Estupro
7. Abuso sexual agravado
8. Abuso sexual impropio
9. Promoción o facilitación de la prostitución de menores de edad agravada
10. Violación con homicidio
11. Robo con violación
12. Abuso sexual propio
13. Corrupción de menores
14. Promoción o facilitación de la prostitución de menores de edad
15. Obtención de servicios sexuales de menores de edad
16. Comercialización y almacenamiento de material pornográfico infantil

---

<sup>12</sup> <http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=466964>

<sup>13</sup> Indicación n° 023-366 que formula indicación sustitutiva al proyecto que declara imprescriptibles los delitos sexuales contra menores (Boletín 6956-07)

La propuesta se basa en los siguientes fundamentos:

- Necesidad de adecuar nuestro ordenamiento penal para dar cumplimiento al deber del Estado de generar vías tutelares eficaces que permitan a los NNA vulnerados, ejercer sus derechos ante la jurisdicción penal, sin que el transcurso del tiempo favorezca la impunidad.
- Los daños de carácter emocional, cognitivo, conductual y de convivencia social que padecen los niños, niñas y adolescentes víctimas de los delitos sexuales<sup>14</sup>.

Cabe mencionar que la indicación del ejecutivo establece expresamente que *“la norma que impide la prescripción de estos delitos sea aplicable sólo a hechos cometidos con posterioridad a la publicación de esta ley”*<sup>15</sup>.

### **Marco legal en el que se da la discusión**

La institución de la **prescripción** proviene del derecho romano, desde el cual pasa a nuestro derecho civil aplicable en un principio a las deudas; para que después de cierto tiempo ya no pudieran ser exigibles a los deudores, pues en su cobro se exige también la proactividad del acreedor, y si éste deja pasar el tiempo sin ejercer sus derechos, éstos “prescriben” y la deuda se torna incobrable.

Posteriormente, desde el derecho civil el concepto se utiliza en el derecho penal, apoyándose en los principios de seguridad jurídica: derecho a un proceso sin dilaciones indebidas y como un límite a la acción del Estado. La **prescripción** de la acción penal consiste en la **imposibilidad de ejercer una acción judicial por un determinado crimen**, simple delito o falta, **después que ha transcurrido el plazo establecido por la ley para ello**. Existe también el concepto de la prescripción de las penas impuestas por sentencia, que se refiere al vencimiento de cierto plazo para la ejecución de una condena penal. Las indicaciones presentadas por el Ejecutivo en 2018 sobre imprescriptibilidad para delitos sexuales contra NNA, se refieren a lo primero, pues sugieren que, en este tipo de delitos, la víctima no tenga plazo legal para ejercer sus acciones en contra de el o los presuntos agresores.

En el caso de Chile, la figura de la prescripción se encuentra institucionalizada en nuestros códigos civil y penal. Se ha entendido que una de sus finalidades principales es evitar que se mantenga de manera indefinida la posibilidad de perseguir judicialmente la responsabilidad, sea por un acto civil o una conducta penal. Específicamente en materia penal, de conformidad a lo previsto en el artículo 93 del ramo, es una forma de extinción de la responsabilidad penal, a través de la cual el Estado pierde su potestad punitiva por el transcurso del tiempo. Históricamente se ha señalado que obedece fundamentalmente a la necesidad de certeza jurídica, a la idea que los derechos se consoliden. También se han esgrimido como argumentos para apoyar la institución de la

---

<sup>14</sup> Íbid.

<sup>15</sup> Indicación n° 023-366 que formula indicación sustitutiva al proyecto que declara imprescriptibles los delitos sexuales contra menores (Boletín 6956-07)

prescripción de la acción penal, por una parte que, denuncia y juzgamiento oportunos ayudarían a que la pena cumpla una función disuasiva en la conducta del agresor, lo que se perdería si transcurre un tiempo demasiado prolongado entre el hecho y la denuncia; y, por otra, que la denuncia tardía, determinaría un detrimento de los medios probatorios de la acción que se intente, por lo que se recargaría al sistema con un procedimiento de difícil y lenta investigación.

Al respecto, es importante consignar que detractores de la indicación han señalado que ésta podría afectar el resguardo de las garantías del **debido proceso**, vale decir el respeto que debe otorgar el Estado a los derechos legales que poseen todas las personas que enfrentan un proceso judicial, para que el resultado de éste sea equitativo y justo. Expertos en derecho como Manfred Svenson, Claudio Alvarado<sup>16</sup>, Axel Buchheister<sup>17</sup>, Gabriel Zaliasnik han señalado que la prescripción otorga la garantía a los imputados de dejar de ser perseguidos una vez transcurrida cierta cantidad de años desde la comisión del delito. Mientras, el abogado Juan Pablo Hermosilla, señala que la imprescriptibilidad no favorece la transgresión de las garantías de un debido proceso para los imputados, pues aun habiendo transcurrido una cantidad de años importante desde la comisión de los delitos, siempre deberá probarse “más allá de una duda razonable” la culpabilidad de un imputado<sup>18</sup>. Cabe mencionar al respecto que algunas de las garantías importantes que se deben cumplir en una persecución penal para que el debido proceso se resguarde son: derecho a ser escuchado, bilateralidad de la audiencia (que todas las partes sean escuchadas en dicha etapa procesal), derecho a ser representado, derecho a defensa, derecho a aportar pruebas en el proceso, derecho a ser juzgado con pruebas objetivas y a partir de una investigación imparcial, entre otras.

### ***Análisis comparativo internacional***

Entre los países anglosajones regidos por el sistema jurídico del *Common-Law*, el establecimiento de plazos de prescripción supone un ejercicio excepcional de autolimitación de los estados acerca de su potestad para la persecución de ciertos delitos. Esta es la razón por la cual en muchos de estos países es común encontrar **jurisdicciones donde no existe la prescripción para los delitos sexuales contra NNA:**

- En **Australia** por ejemplo, se ha establecido la imprescriptibilidad para este tipo de delitos en los estados de Victoria (2015)<sup>19</sup>, New South Wales (2016)<sup>20</sup> y Queensland<sup>21</sup> (2016). Su establecimiento se vio reforzado por los distintos casos de abuso sexual dentro de las instituciones eclesiásticas, lo que motivó que distintas organizaciones civiles presionaran por abolir la prescripción, que en ese entonces indicaba un plazo máximo de 37 años desde que la víctima cumpliera los 12 años.

<sup>16</sup> Columna de opinión en El Mercurio. 16 de mayo de 2018

<sup>17</sup> Columna de opinión en La Tercera. 6 de mayo de 2018.

<sup>18</sup> Entrevista a Juan Pablo Hermosilla en Radio Duna, 3 de mayo de 2018.

<sup>19</sup> Ley se encuentra en [http://www8.austlii.edu.au/cgi-bin/viewdb/au/legis/vic/num\\_act/loaaaa20159o2015426/](http://www8.austlii.edu.au/cgi-bin/viewdb/au/legis/vic/num_act/loaaaa20159o2015426/)

<sup>20</sup> <http://www.mondaq.com/australia/x/488354/court+procedure/Statutory+limitation+periods+in+child+abuse+cases+removed+in+NSW>

<sup>21</sup> <http://www.abc.net.au/news/2016-11-09/statutory-time-limits-removed-for-victims-child-sex-abuse-qld/8007836>

- En **Canadá**, la Corte Suprema decretó que la prescripción de la acción penal comienza a contabilizarse desde el momento en que la víctima se hace consciente de la situación de abuso, y su plazo dependerá de la tipificación de cada delito en el Código Penal canadiense<sup>22</sup>. No obstante lo anterior, el *Limitation Act 2002* de Ontario decretó que, en ese estado, las agresiones sexuales serán imprescriptibles, independientemente de la edad de la víctima al cometerse el delito<sup>23</sup>.
- En **Reino Unido**, el *Limitation Act 1980* sugiere plazos de prescripción de 3 años desde que la víctima de delito sexual cumpla los 18 años<sup>24</sup>. No obstante, los jueces tienen la discreción de permitir que una acción penal se pueda iniciar a pesar de que su plazo de prescripción haya vencido, que es lo que precisamente ha ocurrido en casos de alta conmoción pública<sup>25</sup>. Similar situación ocurre en **Nueva Zelanda**.
- Por su parte, en **Estados Unidos**, la *Ley Federal Adam Walsh de Protección y Seguridad del Niño* (2006) señala la imprescriptibilidad para los delitos de secuestro y agresión sexual perpetrados contra NNA<sup>26</sup>.

En contraste, para los **países cuyas legislaciones son herederas del derecho romano**, la **prescripción** opera como regla común a la gran mayoría de los delitos. En la **Unión Europea**, los plazos de prescripción para los delitos de índole sexual contra NNA se extienden entre los 12 y los 20 años, dependiendo del país y el delito, los que se computan desde el momento de comisión del delito.

A nivel latinoamericano, tres excepciones la constituyen Argentina, Ecuador y México (sólo en el estado de Oaxaca). En el caso argentino, dicho país se convirtió en 2015 en el primero de la región en declarar la **imprescriptibilidad** de este tipo de delitos. Ésta quedó dictada en la Ley 27.206 de “*Respeto al tiempo de las víctimas*” y se fundamentó en la necesidad de que estos delitos puedan ser investigados sin que el transcurso del tiempo fuese un obstáculo para ello<sup>27</sup>. Por su parte, aunque aún no ha implementado la medida de imprescriptibilidad para estos casos, **Ecuador** sometió la discusión a un referéndum en que se consultó a los votantes –entre otras cosas– si es que estaban de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para que nunca prescriban los delitos sexuales en contra de NNA. Un 73,8% aprobó la moción, mientras que un 26,4% se opuso<sup>28</sup>. Por último, **el estado de Oaxaca en México** aprobó en 2010 la imprescriptibilidad para un determinado número de delitos, que incluye, entre otros, el abuso sexual infantil, la corrupción de menores y la pornografía infantil<sup>29</sup>.

<sup>22</sup> [https://www.sexualabuseclaimsblog.com/2012/04/incest\\_survivor\\_waits\\_too\\_long/](https://www.sexualabuseclaimsblog.com/2012/04/incest_survivor_waits_too_long/)

<sup>23</sup> <https://www.ontario.ca/laws/statute/02l24>

<sup>24</sup> Sólo aplica para Inglaterra y Gales.

<sup>25</sup> [researchbriefings.files.parliament.uk/documents/.../SN04209.pdf](https://researchbriefings.files.parliament.uk/documents/.../SN04209.pdf)

<sup>26</sup> Adam Walsh Child Protection and Safety Act of 2006, ver en [https://www.justice.gov/archive/olp/pdf/adam\\_walsh\\_act.pdf](https://www.justice.gov/archive/olp/pdf/adam_walsh_act.pdf)

<sup>27</sup> Ley 20.206 de respeto a los tiempos de las víctimas. Senado de la Nación, Argentina.

<sup>28</sup> <http://cnnespanol.cnn.com/2018/02/04/ecuador-referendum-resultados-preguntas-rafael-correa-candidato/>

<sup>29</sup> <https://conlajusticia.wordpress.com/2010/01/28/pederastia-imprescriptibilidad-del-delito-en-oaxaca/>



Respecto a la experiencia internacional, existe cierta información y evidencia disponible sobre la persecución penal de casos históricos de delitos sexuales a NNA:

- En el **Reino Unido**, la incorporación al sistema judicial de casos históricos de abuso sexual (HCSA)<sup>30</sup> llevó a un aumento en el número de persecuciones, aunque sin un necesario correlato en el número de condenas. Esto ha elevado el nivel de exigencia en el proceso de recopilación de evidencias y testimonios por parte de las entidades querellantes, con el objetivo de presentar casos más sólidos al sistema judicial e incrementar la posibilidad de lograr casos exitosos<sup>31</sup>. Un caso emblemático en dicho país es el de Rolf Harris, quien en 2014 fue condenado a 5 años y 9 meses de prisión por delitos sexuales perpetrados contra menores entre los años 1968 y 1986<sup>32</sup>.
- Un estudio en **Canadá**, arrojó que la inclusión de casos complejos y de larga data no necesariamente representa un impedimento para una persecución penal que garantice los derechos de los imputados, y, al mismo tiempo, permita establecer condenas a los culpables. Entre sus resultados, se muestra que, en gran parte de los casos históricos de abuso sexual, se han logrado confesiones de culpabilidad por parte de los acusados, obteniendo el 80 por ciento de ellos una sentencia condenatoria. Cabe mencionar al respecto que, según esta misma investigación, el sistema judicial canadiense sufrió un fuerte incremento en la denuncia de casos históricos de abuso sexual, siendo la mayor parte de éstos de una antigüedad de entre 10 y 20 años. En los momentos de mayor carga para el sistema judicial, el porcentaje de casos con sentencias de culpabilidad fluctuó entre el 19 y el 39 por ciento, mientras que en periodos de menor carga, éstos alcanzaron cerca del 60 por ciento<sup>33</sup>.

### **Síntesis de argumentos a favor y en contra de la imprescriptibilidad de los delitos sexuales contra NNA**

A continuación, se presenta una síntesis de los principales argumentos a favor y en contra que se han expresado hasta el momento en el marco del debate que ha generado la indicación del Ejecutivo.

#### *Argumentos a favor*

1. Atendiendo a la **fenomenología de los delitos sexuales a NNA**, la eliminación de los plazos de prescripción se funda en que:

---

<sup>30</sup> Historical Cases of Sexual Abuses, por sus siglas en inglés

<sup>31</sup> Véase al respecto <https://www.bbc.co.uk/programmes/p029n8cb>

<sup>32</sup> <http://www.bbc.com/news/uk-28163593>

<sup>33</sup> Connolly, D. (2017). *Twenty-Six Years Prosecuting Historic Child Sexual Abuse Cases: Has Anything Changed?*

- a. Los niños, niñas y adolescentes (NNA) víctimas de delitos sexuales sufren daños a nivel psicológico y físico. Diversas fuentes señalan que los efectos del trauma producido por los abusos sexuales son multidimensionales, afectando desde zonas del cerebro encargadas de capacidades cognitivas asociadas a la memoria y estructuración ordenada del relato vivenciado, hasta la generación de sentimientos asociados al miedo, vergüenza y culpa, entre otros<sup>34</sup>. Considerando esta afectación profunda es que el Estado, aun cuando hayan pasado muchos años desde la comisión de los delitos, no debe permitir que el tiempo sea un factor de impunidad para los responsables.  
**[Mencionado por James Hamilton, Vinka Jackson, Josefina Mora y Pablo Becerra, María Elena Santibañez y en las indicaciones del Ejecutivo<sup>35</sup>].**
- b. Muchos de los efectos perniciosos previamente indicados se extienden en el largo plazo, lo que inhibe la develación de los hechos y su denuncia en el margen de tiempo que permiten los actuales plazos de prescripción. En este sentido, la eliminación de la prescripción promovería el derecho a las víctimas de acceder a la justicia de manera oportuna y en las mejores condiciones posibles.  
**[Mencionado por UNICEF<sup>36</sup>, Comité de Derechos de los Niños de la ONU<sup>37</sup>, James Hamilton, Vinka Jackson, Josefina Mora y Pablo Becerra<sup>38</sup>, Deborah Connolly<sup>39</sup>, Boletín 3786-07<sup>40</sup>, Boletín 3799-07<sup>41</sup>, Boletín 6956-07<sup>42</sup>].**
2. Lo anterior también ha quedado consignado en la **evidencia internacional**. De acuerdo con un estudio de 2017 en Canadá, un 67 por ciento de las víctimas de delitos sexuales tarda 25 años en denunciar los hechos, habiendo también casos en que este tiempo se extiende hasta 40 años<sup>43</sup>. Esto, sin considerar los casos que nunca se denuncian ante la justicia o ni siquiera se revelan en el círculo íntimo del afectado, las cuales se aproximan al 80% de los casos<sup>44</sup>. Otra evidencia indica que es posible perseguir y condenar delitos sexuales a menores, aun cuando haya pasado largo tiempo de su comisión. En Reino Unido, por medio de la imprescriptibilidad, se han condenado delitos

<sup>34</sup> Véase al respecto: 1) Connolly, D. (2006). Delayed Prosecutions of Historic Child Sexual Abuse: Analyses of 2064 Canadian Criminal Complaints; 2) Pereda Beltrán, N., Gallardo-Pujol, N., & Jiménez Padilla, R. (2011). Trastornos de personalidad en víctimas de abuso sexual infantil. Revisión. Actas españolas de psiquiatría, ISSN, 1139-9287; 3) Finkelhor, D., & Browne, A. (1985). The traumatic impact of child sexual abuse: a conceptualization. American Journal of orthopsychiatry, 55(4), 530. y 4) Perrone, R. y Nannini, M. (2014) Violencia y abusos sexuales en la familia: Una visión sistémica de las conductas sociales violentas. Buenos Aires: Paidós.

<sup>35</sup> 12 de mayo de 2018.

<sup>36</sup> UNICEF (2017). Comunicado de prensa "UNICEF felicita la inclusión de la pregunta sobre la *no prescripción de los delitos sexuales contra los niños* en el Referéndum".

<sup>37</sup> ONU (2015). Concluding observations on the fourth periodic report of Chile. Committee on the Rights of the Child. Advanced Unedited Version.

<sup>38</sup> Como referencia, remitirse a: Derecho al Tiempo: Fundamentos y Propuesta para la Imprescriptibilidad de la Acción Penal respecto a Delitos de Agresión Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes. Disponible en: [www.abusosexualimprescriptible.cl](http://www.abusosexualimprescriptible.cl)

<sup>39</sup> Deborah Connolly es académica del Departamento de Psicología de la Simon Fraser University en Canadá y se ha focalizado en la investigación de casos de abuso sexual a menores, las características de su develación y la persecución penal de estos delitos. El argumento acá mencionado puede encontrarse en Connolly, D. (2017). Twenty-Six Years Prosecuting Historic Child Sexual Abuse Cases: Has Anything Changed?

<sup>40</sup> Proyecto de ley de 2005, emitido por senadores: Rodrigo Álvarez, Francisco Bayó, Mario Bertolino, Roberto Delmastro, Pablo Galilea, René García, Arturo Longton, Nicolás Monckeberg, Alfonso Vargas y Carlos Vilches.

<sup>41</sup> Proyecto de ley de 2005, emitido por diputados: Gabriel Ascencio, Francisco Bayó, Jorge Burgos y Patricio Walker

<sup>42</sup> Proyecto de ley de 2010, emitido por senadores: Jaime Quintana, Patricio Walker, Ximena Rincón y Fulvio Rossi.

<sup>43</sup> Connolly, D. (2017) Twenty-Six Years Prosecuting Historic Child Sexual Abuse (HCSA) Cases: Has Anything Changed?

<sup>44</sup> Alaggia, R. y Kirshenbaum, S. (2005) Speaking the Unspeakable: Exploring the Impact of Family Dynamics on Child Sexual Abuse Disclosures. *Families in Society: The Journal Contemporary Social Services*, Vol. 86, Pp. 227-234.

sexuales a NNA de más de 50 años de antigüedad. En Canadá, de entre los casos históricos de abuso sexual en que los culpables han confesado, un 80% de ellos ha obtenido una condena.

**[Mencionado por: Lynda Bellingham<sup>45</sup> (Reino Unido), Deborah Connolly (Canadá)].**

3. Desde el punto de vista **jurídico**, también se ha argumentado -en respuesta a quienes se han opuesto a la medida- que **la imprescriptibilidad no favorecería la transgresión de las garantías de un debido proceso para los imputados** pues, si bien el paso de los años dificulta el trabajo probatorio, siempre deberá probarse “más allá de una duda razonable” su culpabilidad. Declarar la imprescriptibilidad en estos delitos no significaría bajar las garantías del imputado, sino permitir el acceso a la justicia de dichas víctimas.

**[Mencionado por Juan Pablo Hermosilla<sup>46,47</sup>].**

#### Argumentos en contra<sup>48</sup>

1. Entre los **argumentos de carácter jurídico** que se han mencionado hasta el momento se destacan los siguientes:

- a. Eliminar los plazos de prescripción para todos los delitos sexuales contra NNA, sin hacer diferencia entre crímenes y simples delitos, supondría asumir una gravedad equivalente entre ellos, lo que atentaría contra el **principio de proporcionalidad**. Este principio supone resguardar un grado de consistencia entre la gravedad de los delitos, los plazos de prescripción de éstos y la dureza de las penas

**[Mencionado por: Corte Suprema<sup>49</sup> y José Luis Craig de la Defensoría Penal Pública<sup>50</sup>].**

- b. Respecto a la importancia de preservar la institución de la **prescripción**, se ha mencionado que ésta supone la renuncia del Estado a ejercer su derecho a castigar, con el fin de evitar la indefinida dilatación de la situación que supone la posible coerción. Por lo tanto, la no aplicación de este principio erosionaría los derechos ciudadanos a no ser perseguidos de manera indefinida por el Estado.

**[Mencionado por: Manfred Svenson y Claudio Alvarado<sup>51</sup>, Axel Buchheister<sup>52</sup>, Gabriel Zaliasnik].**

---

<sup>45</sup> Lynda Bellingham fue directora de Persecuciones Públicas del Crown Prosecution Service (Reino Unido), agencia pública encargada de perseguir casos criminales complejos, prestando apoyo a las policías en el proceso investigativo.

<sup>46</sup> Entrevista en Radio Duna, 3 de mayo de 2018.

<sup>47</sup> Clase Derecho Penal y Delitos Sexuales, Diplomado FAJ y PUC. 11 de mayo de 2018.

<sup>48</sup> Los elementos presentados en esta columna, no suponen necesariamente argumentos en contra de la ley, sino dificultades u obstáculos para su correcta aplicabilidad, y por tanto, necesarios para la discusión.

<sup>49</sup> Oficio 167-2017.

<sup>50</sup> Columna de opinión Defensoría Penal Pública. 8 de mayo de 2018. Disponible en: [http://www.dpp.cl/sala\\_prensa/Columnas\\_detalle/8527/imprescriptibilidad-si-o-no](http://www.dpp.cl/sala_prensa/Columnas_detalle/8527/imprescriptibilidad-si-o-no)

<sup>51</sup> Columna de opinión en El Mercurio. 16 de mayo de 2018

<sup>52</sup> Columna de opinión en La Tercera. 6 de mayo de 2018.

- c. Debido al carácter **irretroactivo** definido en la indicación, los efectos de esta reforma legal recién podrán ser apreciados en el largo plazo, por lo que la posibilidad de su efecto retroactivo reviste una particular importancia en relación con las expectativas de persecución penal que la sociedad tenga al respecto.

**[Mencionado por: Hernán Corral<sup>53</sup>].**

2. Un segundo grupo de argumentos mencionados se vinculan a las **dificultades probatorias y complejidades en la investigación** de casos de abuso sexual de larga data. En efecto, los casos de delitos sexuales suponen por naturaleza dificultades probatorias importantes, las que atañen a la consecución de evidencia médica y psicológica, y a la obtención de relatos testimoniales sólidos y coherentes. Estas dificultades se acrecientan en la persecución penal de casos de larga data.

- a. El paso del tiempo muy probablemente hará desaparecer cualquier evidencia médica para probar una situación de abuso, por lo que, aunque los síntomas psicológicos persistan, éstos no constituirán evidencia suficiente en un proceso judicial. Sobre esto último, cabe agregar que gran parte de la sintomatología asociada a la victimización por delitos sexuales –como la conducta sexualizada, la angustia y la ansiedad– son comunes a otros cuadros psicopatológicos<sup>54</sup>.

**[Mencionado por: Corte Suprema, Gabriel Zaliasnik<sup>55</sup>, Manfred Svenson y Claudio Alvarado<sup>56</sup>].**

- b. Por otra parte, como señala David La Rooy<sup>57</sup>, con el paso del tiempo las personas pueden recordar sus situaciones de abuso, pero olvidar importantes detalles acerca del suceso, lo que afecta la credibilidad de sus testimonios en los procesos judiciales. Lo anterior, en un contexto donde el testimonio suele ser la principal, y a veces única prueba, pone en riesgo la posibilidad de lograr resultados satisfactorios en los procesos judiciales.

**[Mencionado por: David La Rooy].**

3. Por último, y aun cuando la **evidencia internacional** muestra que a pesar del tiempo se ha logrado dictar sentencia de manera exitosa en algunos casos históricos de abuso sexual, cabe indicar que también se ha evidenciado que la probabilidad de alcanzar sentencias condenatorias para los culpables disminuye con el paso del tiempo. En Reino Unido aumentó el número de persecuciones, pero ese aumento no tuvo un correlato en el aumento de condenas, puesto que estas proporcionalmente se mantuvieron. En Canadá, por su parte, al aumentar los casos investigados, proporcionalmente disminuyeron las condenas.

**[Mencionado por: Crown Prosecution Service UK, Deborah Connolly (Canadá)].**

---

<sup>53</sup> Columna de opinión en blog “Derecho y Academia” – 6 de mayo de 2018.

<sup>54</sup> Al respecto, véase por ejemplo Bays, J., & Chadwick, D. (1993). Medical diagnosis of the sexually abused child. *Child Abuse & Neglect*, 17, 91–110 o Kendall-Tackett, K. A., Williams, L. M., & Finkelhor, D. (1993). Impact of sexual abuse on children: A review and synthesis of recent empirical studies. *Psychological Bulletin*, 113, 164–180.

<sup>55</sup> Columna de opinión en La Tercera. 5 de mayo de 2018.

<sup>56</sup> Columna de opinión en El Mercurio. 13 de mayo de 2018

<sup>57</sup> Doctor en Psicología, Reino Unido.